

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2022/00215, informando que transcurrió el término de subsanación en silencio. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4f8d5a8f691bd93868d259d51c2f9126908fc263d5c75ecc670387dd30fd0f**
Documento generado en 04/08/2023 02:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00128 de 8**
DE AGOSTO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-440

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021-440, informándole que los apoderados judiciales de **GOLD RH S.AS BIC** y **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.** allegaron escrito de subsanación dentro del término concedido, igualmente, se señala que la sociedad **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S.** interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 5 de julio de 2023. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto } de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificadas las subsanaciones de las contestaciones de la demanda que fueron allegadas por las demandadas **GOLD RH S.AS BIC** y **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**, se tienen que las mismas cumplen con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS., al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 05 de julio de 2023, por lo que se tendrán por contestada la demanda por dichas sociedades.

Igualmente, se evidencia que **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S.** presentó recurso de apelación contra el auto proferido el cinco (5) días de julio de dos mil veintitrés (2023) que fue notificado por estados electrónicos No. 00107 de fecha seis (06) de julio de la misma anualidad, en la medida, que el referido recurso se interpuso en el término legal consagrado en el artículo 65 del CPTSS el Juzgado dispone conceder el mismo en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para tal efecto por secretaría remítase de forma digitalizada el expediente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **GOLD RH S.AS BIC** y **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la sociedad **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S.** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para tal efecto por secretaría remítase de forma digitalizada el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00128** de 8 DE AGOSTO DE 2023. Secretaria_____

Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77011055741b0393e609513f98a42a00083ab1649a0168fe95047c2aacd25e2a**

Documento generado en 04/08/2023 01:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-176

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá DC., **cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de contestación de demanda arrojado oportunamente por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia.

Igualmente, sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis del Dr. IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN para que ejerza la representación de COLPENSIONES, si no fuera porque en el archivo 08 del expediente, obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**, a partir de las **once (11:30)** de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2b689101de34c4cf373f05cd69eea98dff6b084622a5979001436e42159aa2**

Documento generado en 04/08/2023 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en **el ESTADO No. 00128**
de 8 DE AGOSTO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-254

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022-254, informándole que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los cuatro (4) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisados el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a la profesional del derecho que comparecieron a la actuación.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, a la abogada **KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN** identificada con C.C 1.012.386.438 y T.P 262.254, en los términos del poder incorporado al expediente a folios 16 y 17 del archivo 5 del expediente digital.

TECERO. - SEÑALAR el martes **veintiuno (21) de septiembre de (2023)**, a **partir de las dos y treinta (2:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebec48a257bbf5eefca27c7461c0bd03a7a884fb4936ff97c9b075a8d3d73ee0**
Documento generado en 04/08/2023 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00128 de 8 DE AGOSTO DE 2023**. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2022/00393, informando que transcurrió el término de subsanación en silencio. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19eea5e87f44f3593f4fe97e66e3b900dc3f337974e99c0d6d0ebdb81f3ce2f**

Documento generado en 04/08/2023 02:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00128 de 8
DE AGOSTO DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2022/00439, informando que transcurrió el término de subsanación en silencio. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 812519a0ef961bd6db19bf484a9541f702fe6224d5da8592deb7b9b24b44cc71

Documento generado en 04/08/2023 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00128 de 8**
DE AGOSTO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2022/00468, informando que trascurrió el término de subsanación en silencio. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f83fedbbb4cb6028ad17d7cd8eb6ee7ae2ceb83d076570f6685286911139690a

Documento generado en 04/08/2023 02:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00128 de 8**
DE AGOSTO DE 2023. Secretaria_____